



Ayuntamiento de
Vélez Málaga

EXPEDIENTE PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS PARA MUSEO DE LA CIUDAD DE VÉLEZ MÁLAGA. (EXP.O.15.14).

CONSULTA:

Mediante correo electrónico remitido con fecha 13 de marzo de 2015, a las 09:14, por la empresa Dragados, se realiza la siguiente consulta sobre oferta desproporcionada o temeraria:

“Se plantea duda respecto a la redacción del apartado IV del Anexo III del Pliego de Cláusulas administrativas, Oferta desproporcionada o temeraria.

. Oferta desproporcionada o temeraria.

El límite respecto el cual se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de oferta desproporcionada o temeraria será el siguiente:

. Si son varios los criterios de adjudicación se considerará desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren respecto del precio ofertado en algunos de los supuestos del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el resto de criterios diferente al precio y siempre y cuando se refieran a mejoras propuestas que se encuentren cuantificadas económicamente en el proyecto o en la documentación complementaria, el importe de las mejoras se sumarán al de la baja del criterio precio; Al importe resultante se le aplicará artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a los efectos de determinar si son o no desproporcionadas o temerarias.

““En este párrafo se habla de ofertas temerarias respecto al precio ofertado considerando el artículo 85 del RGLCA, quedando perfectamente claro.

Posteriormente se indica que para el resto de criterios diferentes al precio y siempre y cuando se refieran a mejoras propuestas que se encuentren cuantificadas económicamente en el proyecto o en la documentación complementaria, el importe de las mejoras se sumará al de la baja del criterio precio, y al importe resultante se le aplicará el artículo 85 del RGLCA.

Según el párrafo anterior, nos surge la duda de si se van a utilizar dos cálculos para las ofertas desproporcionadas, uno solo con el precio ofertado y otro para el supuesto de las mejoras propuestas que se sumarán al precio ofertado, o por el contrario, se realizará solo uno cálculo, que sería con la suma las mejoras propuestas más la baja del criterio precio.?

Por último, en el pliego no se plantea ningún criterio de desproporcionalidad para la reducción de plazo, rogamos nos confirme este punto”.

RESPUESTA:

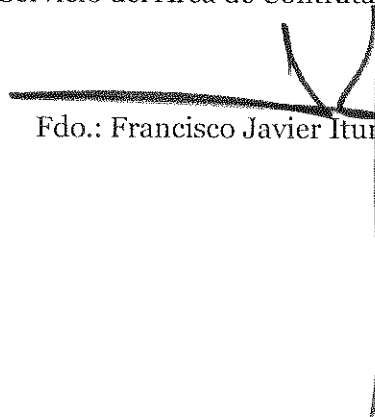
* Al ser varios los criterios de adjudicación, y a los efectos de determinar si una propuesta es o no desproporcionada se seguirá la siguiente regla:

Al importe del precio ofertado se le sumará (si las hubiera) el importe de las mejoras propuestas cuantificadas económicamente, y es sobre el importe resultante sobre el que se aplicará el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones.

* Podemos confirmar que el PCAP no plantea ningún criterio de desproporción para la reducción del plazo de ejecución de la obra. No obstante esto se recuerda que el Apartado J del Documento Anexo I al PCAP señala la exigencia de una garantía complementaria del 2% del importe de adjudicación (IVA excluido) para garantizar “... aquellos supuestos de incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, siempre que el licitador hubiera propuesto su reducción”.

Vélez Málaga, a 13 de marzo de 2015.

El Jefe de Servicio del Área de Contratación Administrativa y Patrimonio,



Fdo.: Francisco Javier Iturriaga Urbistondo.